SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0059-AM Se determinan los casos particulares y se expide el procedimiento para la autorización de ejecución de proyectos de generación de energía renovable no convencional desarrollados por empresas públicas o mixtas que podrán acogerse condiciones preferentes de precio y/o despacho..... 3

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-MDEP-2026-0054-A Se expide el Acuerdo Ministerial de delegaciones permanentes para la representación del Ministerio, ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) 11

MDEP-MDEP-2026-0055-A Se delegan atribuciones y responsabilidades al titular de la Subsecretaría de Información y Análisis, o a quien haga sus veces y a otro 16

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0190-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Yeshua Restaura con Amor 1 Corintios 13, con domicilio en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas 23

MDG-SMS-2026-0195-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Justicia y Equidad, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 27

Año II - Nº 412 - 36 páginas
Quito, miércoles 18 de noviembre de 2026

Págs.

MDG-SMS-2026-0199-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Fundación Lirio de los Valles, con domicilio en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo 33

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0059-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley.*";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (…), energía eléctrica, (…). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (…)*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de eficacia señala que: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley*";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define entre los objetivos

específicos de la ley: "*(...) 2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; (…)*";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su parte pertinente que: "(...) *La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente; Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica*.";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía y demás organismos que se determinan en la ley;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Ministerio de Ambiente y Energía como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Ambiente y Energía en materia eléctrica tales como: *"(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)*";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que: "*El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general (…)*";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el Ministerio de Ambiente y Energía: "(…) *promoverá el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, de conformidad con lo señalado en la Constitución que propone desarrollar un sistema eléctrico sostenible, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables de energía. La electricidad producida con este tipo de energías contará con condiciones preferentes establecidas mediante regulación expedida por el ARCONEL.*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: *"La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; (…), debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad";*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: "*Del despacho económico.- (…) El despacho económico deberá considerar los siguientes incentivos de despacho para el fomento de inversión en capacidad de generación: 1. Despacho preferente para generación renovable no convencional de hasta 10 MW. (…)*";

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que: "*En casos particulares determinados por el Ministerio rector, los proyectos de generación desarrollados por las empresas públicas o mixtas podrán acogerse a condiciones preferentes de precio y despacho (...).*
El Ministerio rector implementará los mecanismos de delegación y demás condiciones aplicables a la participación y habilitación de las empresas públicas o mixtas en la generación eléctrica.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, determina: "*Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.*";

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define entre otros: "*Precio preferente: Precio fijo establecido por regulación y garantizado por un plazo definido (plazo preferente), que las empresas eléctricas de distribución deberán pagar por la energía que produzca la unidad o central de generación, así como los servicios asociados a los servicios complementarios y almacenamiento de energía, y/o redes de interconexión, cuando corresponda. Este precio permitirá viabilizar la ejecución del proyecto y se calculará de conformidad con la normativa que dicte para el efecto la Agencia de Regulación y Control de Electricidad*.";

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "*(…) a.5. Para centrales de generación renovable no convencional, y en casos particulares determinados por el ente rector, en los contratos regulados suscritos con generadores públicos y mixtos, se podrá aplicar un solo cargo equivalente al costo nivelado de energía de la central, determinado conforme la normativa correspondiente. (…)"*;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que: "*Además de las establecidas en la Ley, son atribuciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: a) Establecer los instrumentos y normas que sean requeridas para la aplicación de sus atribuciones; (…)*";

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0017-AM de 30 de junio de 2024, se aprobó el Plan Maestro de Electricidad (PME) 2023 – 2032, cuyo objetivo es garantizar, con una proyección a diez años, el abastecimiento de energía eléctrica a la demanda nacional, en el corto, mediano y largo plazo. Así también, contiene los objetivos, las políticas, las metas, las estrategias, los planes, los programas y los proyectos para la expansión requerida en la generación, la transmisión, la distribución, comercialización; y, el alumbrado público, para el abastecimiento de la demanda, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad, responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0049-AM de 29 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía aprobó ajustes al Plan Maestro de Electricidad vigente 2023-2032, referentes al: "*a) **Capítulo 4:** Expansión de la Generación, numeral 4.6.3, "Resumen del Plan de Expansión de Generación 2023-2032", páginas 130 a 133, conforme al ANEXO 1 del presente Acuerdo Ministerial.*
*b) **Capítulo 5:** Expansión de la Transmisión, numerales 5.9.4 "Plan de obras mediano plazo – Proyectos en gestión de estudios y financiamiento" y 5.9.5 "Plan de obras largo plazo – Gestión de financiamiento", páginas 200 a 213, conforme al ANEXO 2 del presente Acuerdo Ministerial.";*

Que, mediante Informe Técnico denominado "Sustento de definición de precios de incentivo a la inversión pública en proyectos de generación ERNC", aprobado el 06 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica presentó el Informe técnico "*Sustento de definición de precios de incentivo a la inversión pública en proyectos de generación ERNC*", en donde se concluyó que: "(…) • *Es preciso definir un esquema adecuado de remuneración para los proyectos de energías renovables no convencionales que sean desarrollados por empresas públicas.*
• *El esquema de remuneración de cargo fijo más variable (CVP=0) no resulta práctico para incentivar la inversión en empresas públicas, toda vez que no otorga incentivo a la producción de este tipo de energía así como se desconoce los ingresos futuros por una disponibilidad incierta, aspecto clave para evaluar la viabilidad de un proyecto.*
• *Las centrales de generación que no ofrecen firmeza, esto es, la producción de energía es intermitente y/o depende altamente de variables climáticas, no es conveniente remunerar un cargo fijo, toda vez que la disponibilidad de potencia de este activo no puede ser garantizada al depender de la variabilidad de la fuente de energía.*
• *En este contexto, salvo el caso de la geotermia, para proyectos ERNC de empresas públicas es conveniente establecer un mecanismo de remuneración únicamente asociado a la energía (LCOE), el cual permitirá recuperar la inversión en función de la producción neta de energía";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República nombró al Mgs. Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0631-ME de 11 de mayo de 2026, la Coordinación General Jurídica, emitió su pronunciamiento en el que indicó: *"(…) la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, cuenta con total facultad para suscribir instrumentos que contenga la determinación de casos particulares de conformidad con el artículo 52.1., de la LOSPEE y procedimiento para la autorización de*

ejecución de dichos proyectos; para lo que se adjunta el proyecto de acuerdo ministerial correspondiente. (...)";

Que, el Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector del sector eléctrico es competente para formular planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de sus recursos, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, estableciendo mecanismos de eficiencia energética, participación social y protección del ambiente, gestionado por sus recursos humanos especializados y de alto desempeño; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos legales referidos,

ACUERDA:

DETERMINAR LOS CASOS PARTICULARES Y EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE NO CONVENCIONAL DESARROLLADOS POR EMPRESAS PÚBLICAS O MIXTAS QUE PODRÁN ACOGERSE CONDICIONES PREFERENTES DE PRECIO Y/O DESPACHO

CAPÍTULO I
Declaratoria de casos particulares

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se determinan como casos particulares sujetos a condiciones preferentes de precio y despacho a los siguientes tipos de proyectos de energía renovable no convencional que sean desarrollados por empresas públicas o mixtas:

Tipo	***Rango***	***Remuneración***	***Plazo***	***Despacho/CVP***
Fotovoltaica	≤ 10 MW	LCOE general	Vida Útil	Preferente
Fotovoltaica	>10 – 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Fotovoltaica	> 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Eólica	≤ 10 MW	LCOE general	Vida Útil	Preferente
Eólica	>10 – 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Eólica	> 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Hidro	≤ 10 MW	LCOE general	Vida Útil	Preferente
Hidro	>10 – 30 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Hidro	> 30 MW	Cargo Fijo y CVP	Vida Útil	CVP ≠ 0
Biomasa	≤ 10 MW	LCOE general	Vida Útil	Preferente
Biomasa	>10 – 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Biomasa	> 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Biogás	≤ 10 MW	LCOE general	Vida Útil	Preferente
Biogás	>10 – 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Biogás	> 100 MW	LCOE específico	Vida Útil	CVP = 0
Geotermia	≤ 10 MW	LCOE específico	Vida Útil	Preferente
Geotermia	>10 – 100 MW	Cargo Fijo	Vida Útil	CVP = 0
Geotermia	> 100 MW	Cargo Fijo	Vida Útil	CVP = 0

El LCOE corresponde al costo nivelado de energía, mismo que será determinado según lo establecido en el artículo 2 de este instrumento. Por otro lado, el CVP corresponde al costo variable de producción, determinado según la normativa respectiva.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la autorización de ejecución de proyectos de generación de energía renovable no convencional declarados como casos particulares.

Artículo 2.- Postulación de proyectos de generación ERNC por empresas públicas o mixtas.- Las empresas públicas o mixtas podrán presentar al Ministerio de Ambiente y Energía proyectos de generación de energía renovable no convencional, a fin de que el Ministerio de Ambiente y Energía, emita la autorización de continuar con el proceso para la obtención del Título Habilitante que habilite su desarrollo y operación.

El requerimiento, deberá adjuntar al menos los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Ambiente y Energía (o quien haga sus veces).
2. Descripción del proyecto a ejecutarse.
3. Estudios de prefactibilidad del proyecto incluyendo el Informe Económico Financiero que contenga entre otros: i) Costos previstos de inversión, administración, operación y mantenimiento y demás información que requiera la metodología aprobada por ARCONEL para el cálculo del LCOE; ii) Esquema y mecanismos de financiamiento del proyecto; y, iii) Origen y fuente de los recursos.
4. Cronograma de ejecución con hitos fundamentales de control.
5. Documentos habilitantes que acrediten la existencia y la representación legal de la empresa en el Ecuador.
6. Factibilidad de Conexión Preliminar al Sistema Nacional de Transmisión o a la red de distribución, otorgada por el transmisor o la distribuidora, según corresponda.

Artículo 3.- Evaluación técnica.- El Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, evaluará la postulación del proyecto considerando que el mismo:

- Se enmarca dentro de los casos determinados en el artículo 1.
- Es consistente con la planificación sectorial.
- Se cumple con el Plan Maestro de Electricidad.
- Las condiciones de metodología y remuneración definidas por ARCONEL.

En caso de cumplir con todos requisitos enunciados, tratándose de un proyecto en el que sea aplicable un "LCOE general", la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, emitirá el informe técnico de justificación correspondiente.

Si se tratare de un proyecto en el que sea aplicable un "LCOE específico", la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos expuestos, deberá remitir el proyecto a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, a fin de que dicha Agencia con base en sus atribuciones y la metodología que corresponda determine el precio preferente. Posteriormente la Subsecretaría de Planificación Técnica y Desarrollo del Sector Eléctrico, emitirá el informe técnico de justificación que corresponda.

Para el caso de proyectos que recibirán un cargo fijo, este será calculado en el estudio de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica, que lo efectuará de manera anual la ARCONEL, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que algún proyecto de ERNC, desarrollado por una empresa pública o mixta requiera almacenamiento, su dimensionamiento será definido en el ámbito de evaluación de la factibilidad de conexión y su remuneración será fijada mediante un cargo fijo asociado a la disponibilidad del sistema de almacenamiento. Este cargo fijo se calculará de manera anual por la ARCONEL, conforme la normativa correspondiente.

Artículo 4.- Informe Técnico.- El Informe Técnico de justificación deberá determinar al menos los siguientes aspectos:

- Se enmarca en los casos determinados en el artículo 1, especificando el tipo de proyecto y capacidad. Adicionalmente, determinar las condiciones de remuneración, plazo y despacho.
- Cuenta con viabilidad técnica y económica.
- Se alinea con la planificación sectorial y cumple con el Plan Maestro de Electrificación.

El Informe técnico en mención, deberá ser remitido a la Coordinación General Jurídica junto con el proyecto de Resolución administrativa en la que se otorga la autorización para continuar con el proceso de obtención del Título Habilitante que faculte el desarrollo y operación del proyecto presentado.

Artículo 4.- Informe Jurídico.- Contando con el Informe técnico correspondiente y demás documentación habilitante, la Coordinación General Jurídica, emitirá su correspondiente Informe de Viabilidad Jurídica,

dirigido a la máxima autoridad administrativa o a su delegado según corresponda.

Artículo 5.- El Ministerio rector del sector eléctrico, contando con los informes de justificación y recomendación, emitirá la Resolución de autorización para continuar con el proceso de obtención del Título Habilitante que faculte el desarrollo y operación del proyecto de generación de energía renovable no convencional declarado como caso particular.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las empresas públicas o mixtas que postulen proyectos de generación de energía renovable no convencional deberán cumplir con los requisitos técnicos, legales, ambientales y habilitantes previstos en el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como en la normativa sectorial y regulatoria aplicable.

SEGUNDA.- Las empresas públicas o mixtas podrán incorporar sistemas de almacenamiento de energía u otras soluciones tecnológicas que mejoren la confiabilidad, flexibilidad operativa y capacidad de integración al Sistema Nacional Interconectado. Para este efecto, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, deberá establecer las condiciones técnicas, económicas y regulatorias aplicables, incluyendo los mecanismos de remuneración asociados a dichos sistemas.

TERCERA.- Las empresas públicas o mixtas que cuenten con autorización de operación para proyectos de generación de energía renovable no convencional y que no hayan iniciado operación comercial a la fecha de expedición del presente Acuerdo, podrán acogerse a las disposiciones previstas en este instrumento, siempre que dichos proyectos se enmarquen en la declaratoria de casos particulares constante en el artículo 1.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, la implementación, seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General de esta Cartera de Estado la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión del presente Acuerdo a las entidades y actores del sector eléctrico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL que, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, expida la regulación o resolución que corresponda, en la que con base a lo determinado en el artículo 1 del presente acuerdo, determine la metodología para la determinación del costo nivelado de energía aplicable a las empresas públicas o mixtas, conforme lo siguiente:

1. La metodología de cálculo del costo nivelado de energía y tabla de precios preferentes (USD/MWh) basados en el costo nivelado de energía, para aquellas tecnologías y rangos de potencia definidos como "LCOE general".
2. La metodología de cálculo del costo nivelado de energía LCOE para aquellas tecnologías y rangos de potencia definidos como "LCOE específico".

SEGUNDA.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL que, en el plazo de sesenta (60) días contado a partir de la expedición del presente Acuerdo, expida la tabla de precios preferentes aplicables a las tecnologías y rangos de potencia determinados como "LCOE general", así como establecer mecanismos que aseguren certidumbre de ingresos y sostenibilidad financiera de los proyectos de generación de ERNC de empresas públicas y mixtas declarados como casos particulares.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y

deberá cumplirse en los términos establecidos en cada artículo.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro.MAE-MAE-2026-0059-AM de fecha 12 de mayo de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de siete hojas.

Quito, 09 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0054-A

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a las ministras y ministros de Estado la facultad de: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en dicha disposición;

Que los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establecen las competencias de la Autoridad Agraria Nacional en materia de sanidad agropecuaria, incluidas las atribuciones relativas a la rectoría de la sanidad fito y zoosanitaria y de la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario como entidad técnica de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada y adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en los actos y relaciones jurídicas sujetos a su competencia;

Que los artículos 53, 54 y 55 del Código Orgánico Administrativo regulan, respectivamente, el régimen jurídico, la integración y las competencias de los órganos colegiados;

Que el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo establece los derechos y deberes de los miembros de los órganos colegiados, entre ellos, participar en los debates y ejercer el derecho al voto, con las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades determinados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación y demás mecanismos previstos en la ley;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina los elementos que deberá contener la delegación, entre ellos, la identificación del delegado y del órgano delegante, las competencias objeto de delegación y las decisiones que pueden adoptarse en su ejercicio;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante y que la responsabilidad por las decisiones adoptadas corresponderá al delegado o al delegante, según corresponda;

Que los artículos 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo regulan, respectivamente, las prohibiciones y la extinción de la delegación, así como los efectos del cambio de titularidad de los órganos delegante y delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 919, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 91 de 29 de noviembre de 2019, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, cuyo artículo 16 establece que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario contará con un Directorio integrado por representantes de las entidades rectoras en materia agraria, ambiental y de producción, y que la representación agraria ejercerá su Presidencia;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, prevé en su Disposición General Sexta que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones", "ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca", "Ministerio de Economía y Finanzas", "Autoridad Nacional de Turismo", "ente rector de las finanzas públicas", "Autoridad Agraria Nacional", "ente rector de la producción", "ente rector de las inversiones", "ente rector del comercio exterior" y otras denominaciones similares se entenderá como como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 509, de 28 de septiembre de 2026, el Presidente de la República designó al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que mediante Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001 de 28 de mayo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, cuyo artículo 4 regula su integración, las representaciones correspondientes a las entidades rectoras en materia agraria, ambiental y de producción, así como el ejercicio de la Presidencia y los derechos de voz y voto de sus integrantes;

Que los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario establecen las competencias del Directorio y las atribuciones de su Presidencia y de sus miembros; mientras que los artículos 8, 11, 13 y 14 regulan las funciones de la Secretaría, la asistencia a las sesiones, los mecanismos de votación y la suscripción de las actas correspondientes;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0046 de 19 de julio de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 12 de agosto de 2021, el entonces Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó a la persona titular del Viceministerio de Producción e Industrias como delegada principal y a la persona titular de la Subsecretaría de Agroindustria como delegada alterna ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que la reorganización institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo comprende el ejercicio de las rectorías agraria y de producción, sin que ello modifique la integración sectorial del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, prevista en el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria; y,

Que resulta necesario actualizar las delegaciones permanentes correspondientes a las representaciones agraria y de producción ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, determinando las atribuciones de las personas delegadas y los mecanismos de coordinación, acreditación y seguimiento institucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el artículo 16 de su Reglamento General,

ACUERDA:

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL DE DELEGACIONES PERMANENTES PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO ANTE EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO (AGROCALIDAD)

Artículo 1.- Delegación correspondiente a la rectoría agraria.- Delegar a la persona titular del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o quien haga sus veces, la representación permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), en el ámbito de la rectoría agraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

La persona delegada ejercerá la Presidencia del Directorio, con sujeción a las atribuciones y disposiciones legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento del referido órgano colegiado.

Artículo 2.- Delegación correspondiente a la rectoría de producción.- Delegar a la persona titular del Viceministerio de Producción, Industria y Turismo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o quien haga sus veces, la representación permanente de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), en el ámbito de la rectoría de producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

La persona delegada ejercerá los derechos de voz y voto que correspondan a dicha representación, con sujeción a la normativa que regula la integración y funcionamiento del Directorio.

Artículo 3.- Carácter diferenciado de las delegaciones.- Las delegaciones conferidas mediante los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial corresponden a dos representaciones legalmente diferenciadas, vinculadas a las rectorías agraria y de producción, respectivamente.

Cada delegación es conferida directamente por la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo al cargo institucional respectivo; por tanto, no existe entre los cargos delegados relación de principal, alterno, suplente, delegante o delegado entre sí.

Las personas delegadas ejercerán las facultades inherentes a sus respectivas representaciones, con observancia de las disposiciones que regulan la integración, el quórum y la votación del Directorio, sin afectar la representación correspondiente a la entidad rectora en materia ambiental.

Artículo 4.- Facultades.- Las personas delegadas, dentro del ámbito de las representaciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, estarán facultadas para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD); intervenir en sus deliberaciones; formular propuestas, observaciones y mociones; ejercer los derechos de voz y voto que les correspondan; solicitar que sus intervenciones consten en las actas respectivas; y suscribir los documentos y realizar las demás actuaciones inherentes al ejercicio de

sus representaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

El ejercicio de estas facultades se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la integración y funcionamiento del referido órgano colegiado, de acuerdo con las atribuciones propias de cada representación.

Artículo 5.- Ejercicio de la Presidencia.- La persona delegada mediante el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial ejercerá la Presidencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

En ejercicio de dicha representación, deberá observar las disposiciones relativas a la conducción de las sesiones, las deliberaciones, las votaciones y demás actuaciones que correspondan a la Presidencia, sin asumir competencias atribuidas a otros órganos o autoridades de la Agencia.

Artículo 6.- Coordinación y apoyo técnico.- Las personas delegadas coordinarán con las unidades técnicas, jurídicas y administrativas competentes del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo la preparación, revisión y sustentación de los asuntos sometidos a conocimiento del Directorio, dentro del ámbito de las respectivas rectorías que representan.

Cuando se requiera la participación de servidoras o servidores públicos para brindar información, asesoramiento o apoyo técnico durante las sesiones, se observarán las disposiciones previstas en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

Dicha participación tendrá carácter de apoyo técnico o asesoramiento y no constituirá una delegación adicional ni conferirá la calidad de integrante del Directorio o derechos propios de voz y voto.

Artículo 7.- Responsabilidad e informes de gestión.-Las personas delegadas serán responsables de las actuaciones y omisiones realizadas en ejercicio de las facultades conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la autoridad delegante.

Asimismo, deberán remitir trimestralmente a la máxima autoridad de esta cartera de estado, con copia a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados, un informe de gestión en el que se detallen, al menos, las sesiones en las que hubieren participado, los asuntos tratados, las intervenciones efectuadas, los votos emitidos, las resoluciones adoptadas por el Directorio, los compromisos institucionales asumidos y su estado de cumplimiento, así como las novedades que requieran conocimiento o pronunciamiento de la máxima autoridad ministerial.

Los informes deberán remitirse dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre calendario, sin perjuicio de la comunicación inmediata de los asuntos de especial relevancia institucional.

Artículo 8.- Permanencia y actualización de las acreditaciones.- Las delegaciones conferidas mediante los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial tendrán carácter permanente y se mantendrán vigentes mientras no sean revocadas o modificadas por la autoridad competente, sin perjuicio de las demás causales de extinción previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Los cambios de titularidad, encargos o subrogaciones que incidan en la identificación de las personas que ejerzan las delegaciones deberán ser comunicados oportunamente a la Secretaría del Directorio, acompañando la documentación correspondiente para la actualización de las respectivas acreditaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), así como a las personas titulares de los cargos delegados y a las unidades institucionales que correspondan.

Para la acreditación y actualización de las representaciones se remitirá copia del presente instrumento y la documentación necesaria para identificar a las personas que ejerzan los respectivos cargos.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados que, en el ámbito de sus competencias, efectúe el registro de las dos representaciones conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial, realice el seguimiento documental de su notificación y acreditación, coordine las gestiones necesarias para la actualización de las acreditaciones ante el Directorio de AGROCALIDAD y realice el seguimiento de la presentación de los informes trimestrales de gestión, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las personas delegadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0046 de 19 de julio de 2021, así como todas las disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

La presente derogatoria no afectará la validez de los actos y actuaciones legalmente realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo las gestiones correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y su difusión a través de los medios institucionales, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA

ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0055-A

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (…)"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, indica: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)"*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto de delegación debe especificar al delegado, al órgano delegante y la atribución que le permite delegar; las competencias o actos delegados; el plazo o condición, cuando corresponda; y las decisiones que podrán adoptarse por delegación; y dispone que la delegación y su revocatoria se publiquen por los medios de difusión institucional;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (…)"*;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece que no pueden ser objeto de delegación las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia;

Que el último inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo determina: *"En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *"Cuando dentro del proceso de ejecución de contratos o convenios de financiamiento celebrados por el Estado ecuatoriano, fuere necesario transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones contractuales de éste a favor de la entidad ejecutora del proyecto o programa de inversión respectivo, o sea, necesaria la celebración de contratos o convenios de administración o de otra naturaleza, para operativizar un proyecto o programa, o para asegurar el uso de recursos y/o restitución de valores, el Ministerio de Fianzas establecerá los términos y condiciones de los mismos y procederá a la celebración de aquello, a nombre del Estado ecuatoriano";*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 06 de marzo de 2023, señala: *"Delegar al titular de la Coordinación General de Información Nacional, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades como responsable de la implementación, ejecución, procesos precontractuales, contractuales y cierre del "Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario (…)";*

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023, la Máxima Autoridad delega al/ a la Gerente del "Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario" o quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad y a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades señaladas en el documento del Proyecto aprobado por la Secretaría Técnica de Planificación, suscriba los diferentes contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, actas de terminación por mutuo acuerdo, terminación unilateral de los contratos, designara a los administradores de los contratos y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual así como prorrogas, etc., de conformidad a las Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la AFD en Países Extranjeros, que se deriven del Convenio de Facilidades de Crédito, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República del Ecuador, Nro. CEC1039 01 C, de fecha 10 de enero de 2023.

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023, señala: *"Delegar al/ a la Coordinador/a General de Información Nacional o quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades actúe como ordenador de gasto de los procesos de contratación que se realicen y/o ejecuten derivados del Convenio de Facilidades de Crédito, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República del Ecuador, Nro. CEC1039 01 C, de fecha 10 de enero de 2023".;*

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 066 de 03 de junio de 2025, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 06 de marzo de 2023, sustituyendo la denominación "Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria" por "Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria" del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 06 de marzo de 2023;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 03 de junio de 2025, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023, sustituyendo la denominación "Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria" por "Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria" del

artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 03 de julio de 2025, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023, incluyendo luego del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023, el siguiente texto: *"Artículo 2.1.- Se delega al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, como gestor de seguimiento del interlocutor designado y canal de comunicación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), respecto a la ejecución del Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario – RENAGRO. El delegado deberá comunicar la referida Agencia su dirección de correo electrónico institucional y el domicilio oficial, a efectos de que todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del referido Proyecto se canalicen por su intermedio para el adecuado seguimiento de la planificación programada. El Gerente del Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario – RENAGRO; en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, deberá informar sobre sus actuaciones al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, según corresponda.";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, dispone: *"Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*
Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.";

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, dispone: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y además normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca."*;

Que la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 425 establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones", "Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca", "Ministerio de Economía y Finanzas", "Autoridad Nacional de Turismo", "ente rector de las finanzas públicas", "Autoridad Agraria Nacional", "ente rector de la producción", "ente rector de las inversiones", "ente rector del comercio exterior" y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo."*;

Que la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 425 establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le hayan sido atribuidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Economía y Finanzas, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades."*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A, de 1 de agosto de 2026, se declaró como Entidad Operativa Desconcentrada al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 509 de 28 de septiembre de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra al Msg. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que el Ministro de Economía y Finanzas de la época, mediante Resolución Nro. 0057 de 22 de

noviembre de 2022, autorizó la contratación de endeudamiento a través del Convenio de Facilidades de Crédito que otorgaría la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por hasta USD 30.000.000,00 para el financiamiento del proyecto "Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario";

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0505-OF de 30 de marzo del 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Dictamen de prioridad del Proyecto "Gestión de la información y conocimiento para el desarrollo económico, social y ambiental del sector agropecuario", conforme el siguiente detalle: CUP: 133600000.0000.385264, Período: 2022-2026, por un monto total de USD 30.000.000,00;

Que las *"Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la AFD en Países Extranjeros", indica: "1.1.1. Personas sujetas a las Normas. Todos los Beneficiarios están sujetos a las presentes Normas para la adquisición y la ejecución de contratos financiados total o parcialmente por la AFD (…)"; "(…) 1.1.2. Adquisiciones sujetas a las Normas. Las estipulaciones de las presentes Normas se aplican a cualquier adquisición y ejecución de contratos financiados por la AFD, precisando que por el término "contrato" se entiende cualquier contrato con fines de lucro concluido por el Beneficiario, independientemente del monto de este contrato, con uno o más proveedores, para satisfacer sus necesidades. (…)";*

Que, con fecha 10 enero de 2023, se suscribió el aludido Convenio de Facilidades de Crédito, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en calidad de Prestamista, a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria; y, registrado en el Libro de Registro de Contratos de la Deuda Pública Externa que lleva la Subsecretaría de Financiamiento Público, bajo la inscripción Nro. 719 de 10 de enero de 2023;

Que el convenio subsidiario suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público (E), en representación del "ESTADO" y el Ministro de Agricultura y Ganadería en calidad de "EJECUTOR" y fechado a 2 de febrero de 2023, guarda por objeto: *"(…) 4.2.- Los derechos y obligaciones que se transfieren serán asumidos por el "EJECUTOR" con sujeción al Convenio de Facilidades de Crédito de la referencia, a excepción de las obligaciones relacionadas al servicio de la deuda que serán asumidas directamente por el "ESTADO" de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Ministerial No. 0057 de 22 de noviembre de 2022.";*

Que mediante la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, validada por el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0159-O, de 31 de julio de 2026, se contempla a la Subsecretaría de Información y Análisis como parte de la estructura del Ministerio de Desarrollo Económico Productivo;

Que mediante la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, validada por el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0159-O, de 31 de julio de 2026, se contempla a la Dirección de Apoyo Institucional de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural como parte de la estructura del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural;

Que con memorando Nro. MDEP-CGAF-2026-0590-M, de fecha 07 de agosto de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo remitió la matriz de procesos de contratación en trámite de las entidades absorbidas, señalando que, con la finalidad de garantizar la continuidad, revisión y validación de las gestiones administrativas, técnicas y financieras correspondientes, se deberá dar consecución a los procesos señalados en la matriz;
Que mediante el Informe Técnico S/N de 30 de octubre de 2026, denominado "Informe técnico de justificación para la actualización de las delegaciones del proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario – RENAGRO", aprobado por la Subsecretaría de Información y Análisis, se concluyó, en lo principal, que: *"Tras la fusión por absorción dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 425, la ejecución del Proyecto RENAGRO y la ejecución del Convenio de Facilidades de Crédito CEC1039 01 C con la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD pasaron a ser asumidos por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP)"*; y se recomendó: *"Con fundamento en los antecedentes, el marco normativo y la justificación técnica expuesta, se recomienda elaborar el proyecto de Acuerdo Ministerial de*

actualización de delegaciones para el PROYECTO 'GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL SECTOR AGROPECUARIO' - RENAGRO, para conocimiento y suscripción de la máxima autoridad, estableciendo las funciones de dirección, coordinación y supervisión técnica del proyecto a cargo de la Subsecretaría de Información y Análisis; las atribuciones operativas, precontractuales y contractuales de la Gerencia, incluida la ordenación del gasto en los términos que determine el acuerdo y su articulación con la estructura presupuestaria vigente; y la ordenación del pago a cargo de la autoridad competente de la Dirección de Apoyo Institucional del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural";

Que mediante el Informe Jurídico de Viabilidad del Proyecto de Acuerdo Ministerial para la actualización de las delegaciones del Proyecto RENAGRO, aprobado por el Director de Asesoría Institucional de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, se concluyó que: *"Con fundamento en los antecedentes, la base legal, el informe técnico y el análisis efectuado, la expedición del Acuerdo Ministerial para actualizar las delegaciones del proyecto RENAGRO resulta jurídicamente viable"*; y, en su recomendación, se señaló: *"Con fundamento en el análisis efectuado y al haberse determinado la viabilidad jurídica del instrumento, se recomienda a la máxima autoridad la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial adjunto, a fin de adecuar las delegaciones del proyecto 'Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario – RENAGRO' a la estructura institucional vigente y garantizar la continuidad de su ejecución y de las obligaciones derivadas de los instrumentos de financiamiento aplicables"*;

Que, mediante Memorando Nro. MDEP-DAINPADR-2026-0304-M, de 4 de noviembre de 2026, suscrito por el Director de Asesoría Institucional de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, se remitió el referido informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial, señalándose que se había determinado la viabilidad jurídica del instrumento y recomendado su suscripción por parte de la máxima autoridad;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-SIA-2026-0239-M, de 4 de noviembre de 2026, suscrito por la Subsecretaria de Información y Análisis, se remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de sustento, integrado por el informe técnico, el informe jurídico de viabilidad y el proyecto de Acuerdo Ministerial, solicitando la continuidad del trámite institucional para conocimiento y suscripción de la máxima autoridad;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Deléguese al titular de la Subsecretaría de Información y Análisis, o a quien haga sus veces, bajo su estricta responsabilidad y en el marco del Proyecto "Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario", la ejecución de las siguientes acciones:

1. Cumplir con las obligaciones determinadas en la Cláusula Séptima del Convenio Subsidiario de 2 de febrero de 2023 relativas al "EJECUTOR", bajo el marco del desarrollo y ejecución del Proyecto a su cargo.
2. Coordinar con la Gerencia o quien hiciere sus veces del Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario, el cumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio Subsidiario de 2 de febrero de 2023, referentes al "EJECUTOR".
3. Elaborar, suscribir, emitir y/o remitir cualquier solicitud, requerimiento, respuesta o documentación dirigida a la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo que sea necesaria para la ejecución del Convenio Subsidiario de 2 de febrero de 2023.
4. Actuar como gestor de seguimiento del interlocutor designado y canal de comunicación entre el ex Ministerio de Agricultura y Ganadería, ahora Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), respecto a la ejecución del Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario – RENAGRO. El delegado deberá comunicar la referida Agencia su dirección de correo electrónico institucional y el domicilio oficial, a efectos de que todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del referido Proyecto se canalicen por su intermedio para el adecuado

seguimiento de la planificación programada.
5. Coordinar con la Gerencia del Proyecto y las unidades competentes la identificación y comunicación oportuna de cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar su ejecución, garantizando el cumplimiento del plazo establecido en la cláusula octava del Convenio Subsidiario de 2 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Deléguese al Gerente del Proyecto "Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario", o a quien haga sus veces, bajo su estricta responsabilidad y en el ámbito de su competencia, las atribuciones y responsabilidades determinadas en el documento del referido proyecto —aprobado por la Secretaría Técnica de Planificación— y en el Convenio de Facilidades de Crédito Nro. CEC1039 01 C, celebrado entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República del Ecuador el 10 de enero de 2023, así como en sus respectivas adendas. En virtud de lo expuesto, se le delega la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación, aprobar los documentos precontractuales, designar las comisiones o responsables de evaluación y resolver sobre la adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda, de conformidad con las Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el Convenio de Facilidades de Crédito Nro. CEC1039 01 C y demás normativa aplicable, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, presupuestarios y de las autorizaciones que correspondan.
2. Suscribir los contratos, sus modificaciones y contratos complementarios requeridos para la ejecución del Proyecto; las actas de terminación por mutuo acuerdo; los actos administrativos de terminación unilateral, cuando corresponda; y los demás documentos necesarios para su ejecución y terminación.
3. Designar a los administradores de los contratos.
4. Suscribir los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual, como prórrogas, adendas, entre otros.
5. Actuar como ordenador de gasto de los procesos de contratación que se realicen y/o ejecuten derivados del *"Proyecto Gestión de la Información y Conocimiento para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental del Sector Agropecuario"*.
6. Justificar el uso y administración de recursos según el presupuesto y cronograma establecidos, enmarcado en la normativa presupuestaria, contable y tributaria vigente.
7. Realizar un control del gasto destinado a la implementación del proyecto e informar a la máxima autoridad sobre cualquier ajuste que se deba realizar al presupuesto;
8. Monitorear y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión el desarrollo del proyecto mediante el cumplimiento de los objetivos planteados e informar a la máxima autoridad los resultados obtenidos.
9. Identificar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y las posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos.
10. Emitir las directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte y tenga relación directa con el proyecto, en los términos del diseño y de la implementación del mismo.
11. Controlar, evaluar y elaborar informes de los resultados obtenidos conforme con las metas y objetivos planteados y los resultados esperados.
12. Ejecutar el proyecto emitiendo las directrices a los servidores/as a través de los directores/as de las unidades técnicas de la institución requeridas para el efecto.
13. Las demás que le sean asignadas por la autoridad nominadora en relación al proyecto.

El Gerente del Proyecto RENAGRO, en ejercicio de las atribuciones delegadas, deberá informar mensualmente al titular de la Subsecretaría de Información y Análisis, o quien haga sus veces, sobre las actuaciones realizadas y, adicionalmente, dar cumplimiento, en coordinación con dicha Subsecretaría y en el ámbito de sus competencias, a las obligaciones de información trimestral y de comunicación de circunstancias desfavorables previstas en los numerales 7.4 y 7.6 y en la cláusula octava del Convenio Subsidiario de 2 de febrero de 2023.

Artículo 3.- Delegar al Director de Apoyo Institucional del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural como ordenador de pago en los procesos de contratación que se realicen y/o ejecuten derivados del Convenio de Facilidades de Crédito, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República del Ecuador, Nro. CEC1039 01 C, de fecha 10 de enero de 2023, y de sus adendas.

Artículo 4.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán mensualmente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Subsecretaría de Información y Análisis, en coordinación con la Gerencia del Proyecto y las demás unidades competentes, realizará el seguimiento y coordinará la atención de las obligaciones que correspondan a la entidad ejecutora en virtud del Convenio Subsidiario de 2 de febrero de 2023 y del Convenio de Facilidades de Crédito Nro. CEC1039 01 C, incluidas aquellas que subsistan con posterioridad al cierre del proyecto, conforme al ámbito de sus competencias y a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 06 de marzo de 2023 y 066 de 03 de junio de 2025 que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 06 de marzo de 2023, el cual sustituye la denominación "Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria" por "Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria" del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 06 de marzo de 2023; el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 03 de junio de 2025 que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023, el cual sustituye la denominación "Coordinador/a General de Información Nacional Agropecuaria" por "Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria" del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023; deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 03 de julio de 2025, el cual reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023; y; deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 03 de octubre de 2023.

Deróguense, además, las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo la publicación del presente instrumento y su difusión.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0190-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7934-E, de 14 de agosto de 2026, la señor Melecio Quintero Caicedo , en calidad de presidenta provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA YESHUA RESTAURA CON AMOR 1 CORINTIOS 13,** (Expediente XA-26-574), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0613-M de 09 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA YESHUA RESTAURA CON AMOR 1 CORINTIOS 13**. Con domicilio principal en el barrio Unión y Progreso 2, Parroquia: San Lorenzo, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación,

de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0195-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

Que, en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y*

adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)";*

Que, a través de solicitud ingresada en el extinto Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0902- E, de fecha 29 de abril de 2025, la Sra. Ana Carolina Neira Rodríguez, en su calidad de presidenta provisional de la FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**,** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno.*** *(…)*";

Que, a través de solicitud ingresada en el extinto Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1781- E, de fecha 05 de agosto de 2025, la Sra. Ana Carolina Neira Rodriguez, en su calidad de presidenta provisional de la FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**,** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos".* Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro.MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7128-E, de 02 de octubre de 2025, la Sra. Ana Carolina Neira Rodríguez, en su calidad de presidenta provisional de la FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**,**

domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución*";

Que, en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

Que, en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";*

Que, en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: *"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
a. Nombre de la organización;
b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
e. Nómina de el Directorio provisiona; y,
f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.
2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus

miembros.
3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:
a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
b. Alcance territorial de la organización;
c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;
d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;
e. Derechos y obligaciones de sus miembros;
f. Régimen democrático interno;
g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;
h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
i. Reforma de estatutos;
j. Régimen de solución de controversias;
k. Patrimonio; y,
l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.
4. Nómina de directiva provisional.
5. Domicilio legal.
6. Declaración juramentada de patrimonio inicial.".

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, a través de solicitud ingresada través del Sistema de Gestión Documental con número de trámite Nro.MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-9211-E, de 12 de diciembre de 2025, la Sra. Ana Carolina Neira Rodriguez, en su calidad de presidenta provisional de la FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**,** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, con INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, elaborado por la Abg. Fernanda Inca Quezada, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia 2, revisado por el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E); y aprobado por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, que concluye y recomienda: "*En base al análisis de la documentación y la normativa aplicable, se constata que la organización social, no es contraría a ninguna disposición legal, por lo tanto, en cumplimiento al principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, se recomienda la elaboración del instrumento legal correspondiente para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Organización Social en Formación denominada: la FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha (…)*".;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0541-M, de 04 de septiembre de 2026, el Abg. Euris Ronaldo García Bravo, Director de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia (E); remite a Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo

5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** domiciliada en el cantón Quito provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

Artículo 2.- Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La presidenta provisional de la **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

Artículo 7.- La **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- NOTIFICAR, a la Presidenta provisional de la **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Artículo 10.- REGISTRAR a la **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD**, dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 11.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 12- Se deja sin efecto el Acuerdo Nro. MDG-SMS-2026-0184-A, de fecha 07 de octubre de 2026.

Artículo 13- En caso de comprobarse que la **FUNDACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo

establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

DISPOSICIÓN GENERAL. - La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0199-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 191, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo objeto es precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en dicha Ley, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento de la integridad aplicables a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL), así como regular su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento y los procesos de fusión, escisión y transformación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 191 establece la definición y naturaleza de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, señalando que son aquellas fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución de la República y la ley, que operan en el territorio nacional y administran recursos financieros; las cuales se

constituyen como personas jurídicas de derecho privado, mediante el acto voluntario de sus miembros o fundadores, y tienen como finalidad la búsqueda del bien común y la satisfacción de intereses colectivos de carácter social, el ámbitos tales como los derechos humanos, la solidaridad, la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, el ambiente, la cooperación al desarrollo, la beneficencia pública y otras actividades lícitas de interés general, sin perseguir fines de lucro;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:*" Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las atribuciones la siguiente:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (…)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación Mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-5205-E de 26 de mayo de 2026, el señor Mario Juan Paredes Solorzano, en calidad de Presidente Provisional de la Fundación en formación denominada: **FUNDACIÓN LIRIO DE LOS VALLES**, (Expediente XB-25-266), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Jurídico Favorable Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0630-M, de 14 de octubre de 2026, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 191.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **FUNDACIÓN LIRIO DE LOS VALLES**, con domicilio en la Urbanización lotización Divino Niño Cumandá, barrio el Carmen, parroquia Cumandá, cantón Cumandá, provincia Chimborazo, como organización social Fundación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia; y en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.